



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 009 2016 00368 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO GELVEZ GELVEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Siendo el momento procesal para decidir sobre la conciliación prejudicial realizada por las partes, advierte el Despacho que la última unidad donde prestó sus servicios el señor JUAN PABLO GELVEZ GELVEZ, fue el Batallón de Contraguerrillas No. 39 de Pore, con sede en Puerto Rico – Meta, según documento visible a folio 53; en tanto que la conciliación prejudicial fue adelantada ante la Procuraduría No. 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de San José de Cúcuta, situación que configura una irregularidad procesal consistente en la falta de competencia del Ministerio Público para el adelantamiento del trámite conciliatorio.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 208 del C.P.A.C..A., en armonía con lo preceptuado en el artículo 137 del C.G.P¹., póngase en conocimiento de las partes la irregularidad mencionada, por el término de tres días para lo pertinente.

Vencido el término señalado, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

¹ ART. 137.- El cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.